



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICACION: **110013110018-2014-00026-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020** , donde se encuentra ubicado este Despacho.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó de manera personal la cual, contesto la demanda proponiendo medio exceptivo.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1- PARTE DEMANDANTE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

B- TESTIMONIAL Decretar los testimonios de los señores ANA MARIA CARRILLO ROMERO y BENJAMIN CASTILLO, la parte demandante hará comparecer a las testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, la parte demandada remitirá al empleador copia del presente auto sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

C- DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada señora ELSA DONEYI CICERY PEREZ.

D- OFICIOS: NEGAR la solicitud de oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DIAN, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y BANCO CITY BANK, toda vez, que con lo solicitado no aporta a la claridad de los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

DE OFICIO:

- 1. OFICIAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que en el término de Diez (10) días, CERTIFIQUE con destino a este proceso, que el tipo de contrato, labor desempeñada, salario con bonificaciones y los descuentos realizados en la nómina del señor EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ.

- 2. OFICIAR** a la DIAN para que en el término de diez (10) días, se envíe copia de las últimas cinco declaraciones de renta del señor EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ.

- 3. OFICIAR A CRISTIAN ANDRES JAIME URREGO** para que en el término de diez (10) días, certifique si al menor JMRC, le ha realizado cesiones deportivas o entrenamientos personales y porque concepto, valor de cada sesión, horarios y desde cuándo se encuentra inscrito.

- 4. OFICIAR AL GIMNASIO WILLIAM MACKLINLKEY** para que en el término de diez (10) días, certifique si al menor JMRC, se encuentra matriculado en dicha institución, horarios y valor de la pensión.

- 5. OFICIAR AL CLUB DEPORTIVO PATRIOTAS** para que en el término de diez (10) días, certifique si al menor JMRC, se encuentra matriculado en dicha institución, horarios y valor de la pensión.

- 6. OFICIAR A SUPPLY Y SERVICES COMPANY S.A.S** para que en el término de diez (10) días, certifique si al menor JMRC, se encuentra inscrito en dicha entidad, porque concepto, cual es el valor pagado y intensidad horaria en que asiste el infante.

Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Finalmente se FIJA fecha para el día **DOCE (12)** de **JULIO** de **2021** a las **10:30 a.m.**, con el fin de llevar acabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No 63, fijado hoy **11/11/2020** a la hora de las **8:00**
am.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**